

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°271-2022-MPPA-A

Aguaytía, 12 de octubre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

VISTO:

El Expediente Externo N°08029-2022 de fecha 01 de julio del 2022, que contiene la Solicitud S/N de fecha 01 de julio del 2022, que solicita Reconocimiento del Vínculo Laboral, el Informe N°205-2022-SG/RR.HH-MPPA-A, la Carta N°1994-2022-GAF-MPPA-A de fecha 13 de setiembre del 2022, el Informe Legal N°497-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-AEAG de fecha 11 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

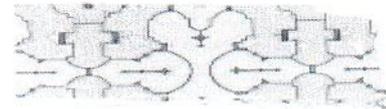
Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial.

Que, mediante la ley N° 27972, Ley Orgánicas de Municipalidades, en el artículo II de Título Preliminar menciona que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 37° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley".

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, señala: "la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal".

Que, conforme el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa señala: "El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad".



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 24041 señala: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la ley citada".

Que, con Informe Técnico N° 1063-2017-SERVIR/GPGSC, se pronuncia sobre reconocimiento del tiempo laborando como servidor contratado señala que: "Al respecto, nos remitimos al Informe Técnico N° 370-2016-SERVIR/GPGSC), en el cual se concluyó- entre otros- que al servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 2761" bajo ese razonamiento concluye que los servidores que hayan ingresado a la carrera administrativa- conforme a los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM - y que tengan previamente tiempo de servicios como contratados, podrán acumular dicho tiempo para efectos del otorgamiento de beneficios.

Que, mediante Informe Técnico N° 1306-2017-SERVIR/GPGSC, refiere sobre el reconocimiento de tiempo de servicios al servidor nombrado bajo los alcances de la Ley de la Carrera Administrativa, indicando lo siguiente: "En principio, debemos mencionar que el tiempo de servicios, es el periodo en el cual un servidor brinda sus servicios a su entidad empleadora bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional (línea de carrera), en temas pensionarios y en la aplicación de determinados beneficios como la asignación por 25 y 30 años para los servidores que se encuentren dentro del alcance del Decreto Legislativo N° 276". Y en relación al reconocimiento del tiempo de servicios del servidor contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 276, se remite al Informe Técnico N° 370-2016-SERVIR/GPGSC, en la cual concluyo lo siguiente:

"1.-Que el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.

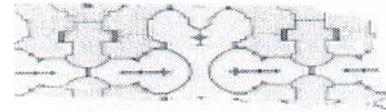
2.-En tanto, el servidor de carrera administrativa tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera";

Que, el artículo 173° del T.U.O de la Ley N° 27444 establece, en primer lugar, que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio previsto en la mencionada disposición legal; así mismo, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones;

Que, mediante **RESOLUCION NUMERO: NUEVE** de fecha 20 de julio del 2012 del Expediente N°: 00603-2009-0-2402-SP-CI-01, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: REVOCAR** la Resolución Numero Veinte, que contiene la sentencia de fecha 02 de noviembre del 2010, obrante a folios 299 a 303, que declara: INFUNDADA la demanda interpuesta por Marianela Verónica Baltazar Peña de Cárdenas contra la Municipalidad Provincial de Padre Abad, sobre proceso contencioso administrativo, **REFORMANDOLA** la declararon **FUNDADA EN PARTE**, en el extremo que la demandante solicita la reposición a su ex centro de trabajo (Municipalidad Provincial de Padre Abad) en su condición de Secretaria de la mencionada comuna municipal; en consecuencia **ORDENARON** que la entidad demandada, dentro del plazo de 10 días, cumpla con restituir a la demandante en el puesto que venia ocupando al momento de su cese u otro similar;

Que, mediante **RESOLUCION NUMERO: DIEZ** de fecha 23 de agosto del 2011, del Expediente N°: 00603-2009-0-2402-SP-CI-01, la Sala Civil – Sede Central, que habiendo transcurrido el termino para interponer





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

recurso impugnatorio contra la sentencia de vista de numer nueve de fecha 20 de julio del declara **CONSENTIDA** dicha resolución;

Que, mediante **escrito S/N** de fecha 01 de julio de 2022, la Sra. Marianela Verónica Baltazar Peña de Cárdenas, identificado con DNI N° 21532713, solicita reconocimiento del vínculo laboral desde el 10 de enero del 2011 hasta el 31 de enero del 2016. adjuntando los siguientes medios probatorios:

Año 2011:

- ✓ Contrato Administrativo de servicio N° 049-2011-MPPA-A. (plazo de contrato 10 de enero al 28 enero de 2011).
- ✓ Contrato Administrativo de servicio N° 188-2011-MPPA-A. (plazo de contrato 01 de marzo al 30 de mayo de 2011).
- ✓ Contrato Administrativo de servicio por sustitución N° 322-2011-MPPA-A. (plazo de contrato: 01 de junio al 30 de junio de 2011).
- ✓ Adenda N° 001-2011 al Contrato Administrativo de Servicio por Sustitución N° 322-2011-MPPA-A. (plazo de contrato: 01 de julio al 30 de setiembre de 2011).
- ✓ Contrato Administrativo de Servicio por Sustitución N° 390-2011-MPPA-A. (plazo de contrato: 03 de octubre al 15 de diciembre de 2011).
- ✓ Adenda N° 001-2011 al contrato Administrativo de Servicio N° 390-2011-MPPA-A. (plazo de contrato: 16 de diciembre al 30 de diciembre de 2011).

Año 2012:

- ✓ Boleta de pago fedateados, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2012. (12 meses).

Año 2013:

- ✓ Contrato Administrativo de Servicio N° 007-2013-MPPA-A (plazo de contrato: 02 de enero al 30 de julio de 2013).
- ✓ Adenda N° 001-2013 al Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2013-MPPA-A. (plazo de contrato: 01 de agosto al 30 de diciembre de 2013).

Año 2014:

- ✓ Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2014-MPPA-A. (plazo de contrato: 02 de enero al 30 de diciembre 2014).

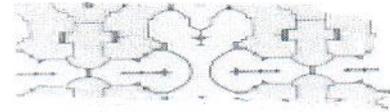
Año 2015:

- ✓ Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2015-MPPA-A. (plazo de contrato: 05 de enero al 31 de diciembre de 2015).

Año 2016:

- ✓ Adenda N° 001-2016 al contrato administrativo de servicios N° 001-2016-MPPA-A. (plazo de contrato: 01 de enero al 31 de enero de 2016).
- ✓ Contrato por Servicios Personales N° 001-2016-GM-MPPA-A. (plazo de contrato: 01 de febrero del 2016, hasta un plazo indeterminado).





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- ✓ **Resolución de Alcaldía N° 0390-2019-MPPA-A, se resuelve en el artículo primero nombrar a la servidora Marianela Verónica Baltazar Peña, al cargo estructural secretaria IV.**

Que, mediante Informe N°205-2022-SG/RR.HH-MPPA-A de fecha 12 de setiembre del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, respecto a Solicitud de Reconocimiento de Vínculo Laboral de Servidora Civil, teniendo como conclusión en virtud de la **RESOLUCION NUMERO: NUEVE del Expediente N°00603-2009-0-2402-SP-CI-01** por la servidora civil **MARIANELA VERONICA BALTAZAR PEÑA**, en conformidad con el artículo 15° del DL. N°276, y, a los medios probatorios que forman parte integrante del presente expediente, se tiene que la solicitante ha brindado sus servicios en la condición de contrato ininterrumpida desde febrero del 2016 hasta el 12 de diciembre del 2019 y finalmente en calidad de servidora nombrada desde el 13 de diciembre del 2019 – Resolución de Alcaldía N°0390-2019-MPPA-A;

Que, mediante Carta N°1994-2022-GAF-MPPA-A de fecha 13 de setiembre del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita el Reconocimiento de Vínculo Laboral de la Servidora Marianela Verónica Baltazar Peña de Cárdenas;

Que, mediante Informe Legal N°497-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-AEAG de fecha 11 de octubre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica tiene como conclusión: "Se recomienda, declarar procedente en parte, la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, de la administrada Marianela Verónica Baltazar Peña de Cárdenas en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por el periodo de 01 de marzo de 2011 al 31 de enero de 2016, de acuerdo a los contratos adjuntados en el presente expediente";

Es así, que la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA:**

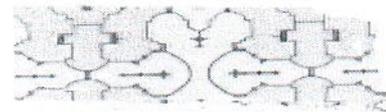
"PRIMERO. – RECOMENDAR, declarar procedente en parte, la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, de la administrada Marianela Verónica Baltazar Peña de Cárdenas en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por el periodo de 01 de marzo de 2011 al 31 de enero de 2016, de acuerdo a los contratos adjuntados en el presente expediente";

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; y por los considerandos expuestos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, LO DISPUESTO POR EL ORGANO JURISCCIONAL, mediante RESOLUCION NUMERO: DIEZ que confirma lo dispuesto por SENTENCIA de RESOLUCION NUMERO: NUEVE del Expediente N° **00603-2009-0-2402-SP-CI-01**, de fecha 20 de julio del 2011, en consecuencia **DECLARAR,** procedente en parte, la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, de la administrada Marianela Verónica Baltazar Peña de Cárdenas en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por el periodo de 01 de marzo de 2011 al 31 de enero de 2016, de acuerdo a los contratos adjuntados en el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Mixto de Padre Abad de la Corte Superior de Justicia Ucayali de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución edil.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente resolución, y a la oficina de informática y estadística la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA

Grmelido Odilon Lastra Campos
ALCALDE PROVISIONAL

